

Condado de Mendocino
Análisis de la propuesta de anexión de la ciudad de Ukiah (Sapling)
Documento de trabajo interno - BORRADOR

	Año fiscal supuesto >>> 27/28		28/29	29/30	30/31	31/32	42/43	
	Factores	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total acumulado del año 16	
Ingresos								
Impuesto sobre las ventas de Bradley-Burns1	3%	-	171.519	353.329	545.894	749.695	3.891.572	27.274.963
Impuesto sobre la propiedad2 - en proceso de cálculo								
Impuesto sobre la ocupación transitoria3	0,50%	-	46.360	93.184	140.475	188.236	248.565	3.135.458
Impuesto de circulación4 : difícil calcular la reducción, véase la nota a continuación.								
Varios (Licencia de cannabis/negocio/Tarifas de PBS) - en proceso de cálculo								
Ingresos totales (Aumento)/Disminución		-	217.879	446.513	686.369	937.931	4.140.137	30.410.421
Gastos								-
Personal para la Oficina del Auditor (1 FTE)	3%	171.176	176.312	181.601	187.049	192.661	266.687	3.450.382
Incremento estimado en los costos operativos de los bienes (excluido el combustible) adquiridos por el Condado en el área propuesta para su anexión, debido al aumento en las tasas del impuesto sobre las ventas. 0.50% Medida P de la ciudad de Ukiah y 0,50% Medida Y de la ciudad de Ukiah								
Se ha incluido un margen de ajuste del 3,00% en el precio. año tras año.	4%	16.800	17.304	17.823	18.358	18.909	26.174	338.636
Salud y Servicios Humanos - sin reducción en gastos		-	-	-	-	-	-	-
Carreteras: sin reducción de gastos.		-	-	-	-	-	-	-
Seguridad pública: no hay reducción de gastos.		-	-	-	-	-	-	-
Gastos totales (disminución)/aumento		187.976	193.616	199.424	205.407	211.569	292.861	3.789.018
Impacto financiero (positivo)/negativo		187.976	411.495	645.938	891.776	1.149.500	4.432.998	34.199.439

Acuerdo Marco de Reparto de Impuestos (MTSA)

1. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Anexión correspondiente, la Ciudad Anexante recaudará todos los Impuestos Bradley-Burns Salex en el Área de Tasa de Impuesto Anexada (ATRA) (los "Ingresos Bradley-Burns de la ATRA") y distribuirá al Condado una parte de los Ingresos Bradley-Burns de la ATRA de conformidad con este subpárrafo. Posteriormente, para cada Año Fiscal completo subsiguiente, el monto de los Ingresos Bradley-Burns del Área de Tasa de Impuesto Anexada (ATRA) que la Ciudad Anexante distribuya al Condado de conformidad con este Acuerdo se reducirá en 1/15 (un quinceavo) que las Partes acuerdan que se redondeará a 6.667%. Por lo tanto, para el primer Año Fiscal completo, la Ciudad Anexante distribuirá el 93.333% de los Ingresos Bradley-Burns de la ATRA al Condado; para el segundo año completo, la Ciudad Anexante distribuirá el 86.666% de los Ingresos Bradley-Burns de la ATRA al Condado; Para el tercer año completo, la Ciudad Anexante distribuirá el 79.999% de los Ingresos ATRA Bradley-Burns al Condado; y así sucesivamente, reduciendo cada año subsiguiente en un 6.667%, hasta que, a partir del inicio del decimoquinto (15º) año fiscal completo posterior a la Fecha de Entrada en Vigor de la Anexión, la Ciudad Anexante ya no distribuirá los Ingresos ATRA Bradley-Burns al Condado.

2. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Anexión correspondiente, el Condado distribuirá a la Ciudad Anexante los ingresos del impuesto predial del fondo general del Condado (Código de Fondo del Auditor del Condado A0001) generados en el área de anexión de la siguiente manera: La mitad de la porción del Condado del "incremento fiscal anual" (según se define en la sección 96.5 del Código de Ingresos y Tributación a partir de la Fecha de Entrada en Vigor) que no exceda el 2% de los ingresos del impuesto predial del año anterior del área de anexión. La totalidad de la porción del Condado del "incremento fiscal anual" que exceda el 2% de los ingresos del impuesto predial del año anterior del área de anexión, hasta que el total de ingresos del impuesto predial recibidos por la Ciudad Anexante sea igual al 15% del total de ingresos del impuesto predial generados en el área de anexión. Una vez que el total de ingresos del impuesto predial recibidos por la Ciudad Anexante sea igual al 15% del total de impuestos prediales generados en el área de anexión, no se distribuirá ninguna porción adicional del "incremento fiscal anual" del Condado a la Ciudad Anexante. En otras palabras, el "factor de prorrateo del impuesto predial" de la Ciudad (calculado según la sección 962 del Código de Ingresos e Impuestos a partir de la Fecha de Entrada en Vigor) en el área de anexión no deberá exceder el 15%.

3. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Anexión correspondiente, el Impuesto sobre la Ocupación Transitoria (TOT) en el Área de Tasa de Impuesto Anexada (ATRA) será la tasa de la Ciudad Anexante. La Ciudad Anexante recaudará el Impuesto sobre la Ocupación Transitoria en la ATRA (los "Ingresos TOT de la ATRA") y distribuirá al Condado una parte de los Ingresos TOT de la ATRA de conformidad con este subpárrafo. Desde la Fecha de Entrada en Vigor de la Anexión hasta el inicio del primer Año Fiscal completo inmediatamente posterior a la Fecha de Entrada en Vigor de la Anexión, la Ciudad Anexante distribuirá al Condado el 100% de los Ingresos TOT de la ATRA. Posteriormente, para cada Año Fiscal completo subsiguiente, el monto de los Ingresos TOT de la ATRA que la Ciudad Anexante distribuya al Condado, de conformidad con este Acuerdo se reducirá en 1/5 (un quinto) o 20%. Por lo tanto, para el primer Año Fiscal completo, la Ciudad Anexante distribuirá el 80% de los Ingresos TOT de la ATRA al Condado; Durante el segundo año fiscal completo, la ciudad anexada distribuirá el 60% de los ingresos del ATRA TOT al condado; durante el tercer año fiscal completo, distribuirá el 40% de los ingresos del ATRA TOT al condado; y durante el cuarto año fiscal completo, distribuirá el 20% de los ingresos del ATRA TOT al condado. A partir del inicio del quinto año fiscal completo posterior a la fecha de entrada en vigor de la anexión, la ciudad anexada dejará de distribuir los ingresos del ATRA TOT al condado.

Notas

4. Los ingresos para carreteras provienen de la Cuenta Estatal de Impuestos para Usuarios de Carreteras (HUTA) y de la Cuenta Estatal de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras (RMRA), creadas por la legislación SB1 de 2017. Los cambios en las asignaciones a un condado en particular se verán afectados por diversos factores, entre ellos: la población del condado en relación con la población total del estado, la proporción de población en el área no incorporada del condado, así como el número relativo de registros de vehículos, valores catastrales y kilómetros de carreteras mantenidas. - Véase la referencia adjunta.